



Ubicación 141538 – 20
Condenado YEISON HERNANDO RUEDA RICO
C.C # 1012350304

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 141538
Condenado YEISON HERNANDO RUEDA RICO
C.C # 1012350304

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 141538 RAD 11001 60 00 019 2017 03594 00
Condenado : YEISON HERNANDO RUEDA RICO
Fallador : Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Ley : 906 de 2004
Delito (s) : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Decisión : Niega pena cumplida
Reclusión : Prisión domiciliaria: Carrera 81 I No 73 F - 73 sur, barrio Bosa Carbonel
tel: 3104843655 / 3016969229
vigila La picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del sentenciado YEISON HERNANDO RUEDA RICO, conforme la petición realizada por el precitado.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 17 de enero de 2020, el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a YEISON HERNANDO RUEDA RICO, a la pena de **32 MESES DE PRISIÓN y multa de 1 s.m.l.m.v.**, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y **se concedió el subrogado de la prisión domiciliaria, bajo lo normado en la Ley 750 de 2002.**

1.2.- Por los hechos materia de condena, permanece privado de la libertad a saber:

- La primera del 13 al 14 de junio de 2017.
- La segunda desde el **4 de marzo de 2020.**

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia, no se ha efectuado reconocimiento de redención de pena.

2.- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

2.1. Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la sentenciada, ha permanecido privada de la libertad así:

2017 - - - - - 00 meses - 02 días
2020 - - - - - 09 meses - 28 días
2021 - - - - - 12 meses - 00 días
2022 - - - - - 05 meses - 14 días
Total 26 meses - 44 días

Anterior guarismo al que **NO** se le adiciona redenciones de pena, totalizando **27 MESES Y 14 DÍAS** de la pena de 32 MESES DE PRISION que le fue impuesta por el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, razón por la cual se **NEGARÁ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** deprecada.

2.- OTRA DETERMINACION:

* Conforme la manifestación del sentenciado respecto a que realiza en su domicilio labores para el reconocimiento de redención de pena, y el cetro carcelario no ha dado cuenta de tales actividades para el estudio respectivo, el Despacho **ORDENA** que por el centro de servicios administrativos se OFICIE a la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, para que se remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena que manifiesta el condenado RUEDA RICO, realiza en su domicilio. Para tal efecto, se remitirá copia de la solicitud presentada por el condenado el día 13 de junio de 2022.



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ

A B O G A D O

Bogotá D.C. 21 de junio de 2022

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS

Juez Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 16/06/2022 POR MEDIO DEL CUAL NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Referencia: PROCESO RAD: 11001-60-00-019-2017-03594-00

Condenado: YEISON HERNANDO RUEDA RICO C.C. 1.012.350.304

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de confianza del señor YEISON HERNANDO RUEDA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.350.304, condenado dentro del proceso de la referencia, a ordenes de su despacho, en prisión domiciliaria supeditada a mecanismos de vigilancia electrónica, estando dentro del término legal, comedidamente manifiesto a su despacho, que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 16/06/2022, mediante el cual su señoría resolvió negar la libertad por pena cumplida a mi prohijado, recurso que sustento en los siguientes términos:

De acuerdo con el Inciso 3º artículo 472 de la ley 906 de 2004 *“La reducción de las penas por trabajo y estudio, al igual que cualquier otra rebaja de pena que establezca la ley, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta o que pudiere imponerse”*; en el entendido que el señor YEISON HERNANDO RUEDA RICO, durante su privación de la libertad a desarrollando actividades laborales dentro del domicilio autorizadas por la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C “La Picota”, para trabajar en labores artesanales en su domicilio, categoría ocupacional que le permite descontar máximo 8 horas por día, en el horario laboral de lunes a viernes a partir del 15/03/2021; tal como consta en la Orden de Asignación en Programas de TEE No. 4398111, aprobada mediante acta No. 113-0152021 del 09 de marzo de 2021; labores que desarrolla ininterrumpidamente.

Es así que la labor ejecutada por el señor YEISON HERNANDO RUEDA RICO, se realiza de manera ininterrumpida, que por tal motivo esta debe ser reconocida, aun mas cuando se solicita que esta se compute como tiempo efectivo para el reconocimiento de la libertad por pena cumplida, y no someter al condenado a la espera de una respuesta de una entidad que hace caso omiso a los requerimientos que realizan ante ella para este tipo de tramites, en el caso concreto del aquí condenado el 14 de septiembre de 2021 solicito ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C “La Picota”, el envió a su despacho de la documentación para el estudio de la libertad condicional, de acuerdo con los artículos 471 y 472 de la Ley 906 de 2004, reiterando dicha solicitud el 17 de enero del año en curso, tal y como consta en los envíos vía correo electrónico que se anexan.

Sin que de las anteriores solicitudes realizadas se hubiese obtenido respuesta y tramite oportuno a las mismas, ya que con la radicación del habeas corpus que interpusiera mi cliente el 15/06/2022, que le correspondió por reparto al Juzgado 30 de Familia de Bogotá, fue que hubo una respuesta a esa solicitud, pero esta fue de

Carrera 9 #13-13 Oficina 312 Centro Comercial “El Fundador”

Celular: 318 6665045 Correo Electrónico: arnolqr@gmail.com

Bogotá – Colombia



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ

A B O G A D O

manera parcial, ya que no remitieron la documentación completa para que su despachó realizara el reconocimiento de la redención, así mismo, se enviaron solamente los cálculos hasta el 31 de marzo de la anualidad, debiendo esta entidad ante la solicitud de libertad por pena cumplida enviar la redención con corte hasta la fecha de presentación de la acción de habeas corpus, puesto que la actividad laboral desarrollada por el señor RUEDA RICO, es llevada a cabo de manera ininterrumpida y por tal motivo debe ser certificada y reconocida, recalando que es prioritario ya que este descuento como lo dicta la norma hace parte de la pena cumplida; no debiéndose priorizar por parte de su despachó tramites de carácter administrativo por encima del reconocimiento de derechos fundamentales como es el DERECHO A LA LIBERTAD.

Por lo anteriormente descrito solicito a su despacho se de curso al Recurso de Reposición revocando el auto del 16/06/2022, previa orden de su despachó al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C "La Picota", para que en el término de la distancia remita los documentos necesarios para el reconocimiento de redención de pena al señor YEISON HERNANDO RUEDA RICO, con corte al viernes de 17 de junio de 2022, y se proceda a decretar la libertad por pena cumplida.

Así mismo manifiesto que renunció a términos de traslado del auto recurrido.

Anexo lo enunciado en 03 folios.

Atentamente,

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C. C. No. 79.568.211 de Bogotá
T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.





Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>

SOLICITUD ENVIO DOCUMENTOS LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULOS 471 y 472 LEY 906 DE 2004.
Autoridad Judicial: JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MJEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
Referencia: PROCESO RAD: 11001-60-00-019-2017-03594-00. Condenado: YEISON HERNANDO RUEDA RICO
C.C. 1.012.350.304. TD. 113105052 (1083818). Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.

1 mensaje

Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>

14 de septiembre de 2021, 11:41

Para: direccion.epcpicota@inpec.gov.co, domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co

Señores
Dirección
Coordinación Prisión Domiciliaria
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C "La Picota"
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD ENVIO DOCUMENTOS LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULOS 471 y 472 LEY 906 DE 2004.
Autoridad Judicial: JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MJEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
Referencia: PROCESO RAD: 11001-60-00-019-2017-03594-00.
Condenado: YEISON HERNANDO RUEDA RICO C.C. 1.012.350.304. TD. 113105052 (1083818).
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.

Cordial saludo.

Al presente me permito adjuntar en archivo PDF, la solicitud del asunto en 08 folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C. C. No. 79.568.211 de Bogotá
T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.

SOLICITUD ENVIO DOCUMENTOS TRAMITE LIBERTAD CONDICIONAL DESPACHO JUDICIAL.pdf
1437K

17/1/22 16:51

Gmail - INFORMACION TRAMITE DADO A SOLICITUD ENVIO DOCUMENTOS LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULOS 471 y 472 ...



Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>

INFORMACION TRAMITE DADO A SOLICITUD ENVIO DOCUMENTOS LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULOS 471 y 472 LEY 906 DE 2004. Autoridad Judicial: JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. Referencia: PROCESO RAD: 11001-60-00-019-2017-03594-00. Condenado: YEISON HERNANDO RUEDA RICO C.C. 1.012.350.304. TD. 113105052 (1083818). Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.

1 mensaje

Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>

Para: Direccion Epc Picota <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>, domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co

17 de enero de 2022, 16:51

Señores
Dirección
Coordinación Prisión Domiciliaria
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C "La Picota"
E. S. D.

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitar información del trámite dado a la solicitud de envío de la documentación para el trámite de la libertad condicional de mi representado el señor YEISON HERNANDO RUEDA RICO, C.C. 1.012.350.304. TD. 113105052 (1083818), el cual remití mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2021 a las 11:41 horas, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, así mismo me permito anexarlo a la presente solicitud.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C. C. No. 79.568.211 de Bogotá
T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.

INFORME TRAMITE DADO A SOLICITUD ENVIO DOCUMENTOS TRAMITE LIBERTAD CONDICIONAL YEISON HERNANDO RUEDA RICO CC
1012350304.pdf
2221K



Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>

SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULOS 64 Y 68A PARAGRAFO 1º CODIGO PENAL. Referencia: PROCESO RAD: 11001-60-00-019-2017-03594-00 Condenado: YEISON HERNANDO RUEDA RICO C.C. 1.012.350.304 Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

1 mensaje

Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>
Para: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de septiembre de 2021, 12:05

Señor (a)
Juez Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULOS 64 Y 68A PARAGRAFO 1º CODIGO PENAL.
Referencia: PROCESO RAD: 11001-60-00-019-2017-03594-00
Condenado: YEISON HERNANDO RUEDA RICO C.C. 1.012.350.304
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Cordial saludo.

Al presente me permito anexar en archivo pdf, la solicitud del asunto en 12 folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C. C. No. 79.568.211 de Bogotá
T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.

 SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL RAD 11001-60-00-019-2017-03594-00.pdf
2612K